

GACETA OFICIAL DE 3 DE ENERO DE 2007.

**DECRETO NÚMERO 622
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 163 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 163 Bis al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro expres, el que disponga de otro reteniéndolo sin su consentimiento el tiempo estrictamente indispensable para cometerlos delitos de robo, extorsión o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrán de siete a veinte años de prisión y multa de cien a mil días de salario mínimo, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación de concurso para la imposición de sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA- ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLAS CALLEJAS ARROYO, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5922 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado mando se

publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal. a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 065